
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1° de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por Egipto

1. Preocupados por las graves consecuencias de la presencia de armas nucleares en el Oriente Medio y la seria amenaza estratégica que esas armas plantean para la paz y la seguridad regionales e internacionales, Egipto y los Estados de la región mostraron gran interés en abordar esta cuestión en diversos foros desde fecha temprana, empezando por la Asamblea General en 1974, donde pidieron el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y siguiendo con la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), donde solicitaron la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, y, posteriormente, en las sucesivas conferencias de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
2. Desde 1974, la Asamblea General ha aprobado todos los años resoluciones en que pide el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y, desde 1979, ha aprobado anualmente resoluciones relativas al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.
3. La prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 sólo fue posible en el contexto del conjunto global de instrumentos aprobados, que comprendía tres decisiones y una resolución crucial, a saber, la resolución sobre el Oriente Medio. La mayoría de los países del Oriente Medio, incluido Egipto, veía poco sentido en prorrogar el Tratado de manera indefinida sin resolver con firmeza la cuestión de la existencia de armas nucleares en el Oriente Medio.
4. La posición de Egipto y de todos los Estados del Oriente Medio que son Estados Partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se basaba en el hecho de que prorrogar el Tratado de manera indefinida sin conseguir que Israel lo firmara como Estado no poseedor de armas nucleares supondría exponer a los Estados del Oriente Medio que no poseen armas nucleares a una amenaza nuclear directa, obligándoles al mismo tiempo a renunciar a la opción nuclear. La persistencia de esta situación alteraría de hecho el propósito del Tratado



convirtiéndolo en un instrumento desestabilizador para todos los Estados del Oriente Medio excepto Israel y, casi con total seguridad, provocaría una carrera regional de armamentos.

5. En la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio se exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. En la actualidad, en abril de 2007, Israel es el único Estado del Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado ni ha sometido sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo.

6. La Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y reconoció que la resolución seguía siendo válida hasta que se lograran sus metas y sus objetivos. Asimismo, reconoció que la resolución era un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de Examen de 1995 y que constituyó la base sobre la que en 1995 se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

7. Observando que todos los Estados del Oriente Medio, a excepción de Israel, se habían adherido al Tratado, la Conferencia de Examen de 2000 celebró la adhesión de esos Estados y reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, haciendo de este modo realidad el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

8. La Conferencia de Examen de 2000 invitó a todos los Estados a que declararan, y transmitieran al Secretario General, su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio efectivamente verificable y a que tomaran medidas prácticas para realizar ese objetivo. Además, pidió a todos los Estados Partes que informaran al Presidente de la Conferencia de Examen de 2005 sobre las medidas que habían tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995. En cumplimiento del mandato encomendado al Secretario General por la Conferencia de Examen de 2000, se publicó en el documento NPT/CONF.2005/15 una compilación de esos informes.

9. Los resultados de la Conferencia de Examen de 2000 y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio representan una labor acumulada que debe servir de punto de partida para la Conferencia de Examen de 2010. Al mismo tiempo, los resultados de la Conferencia de examen y prórroga de 1995 constituyen un conjunto integrado cuya credibilidad se pondría en peligro si no se cumpliera alguno de sus componentes.

10. En la Conferencia de Examen de 2005, los Estados Partes en el Tratado debían haber evaluado los progresos realizados en la aplicación de la resolución desde 1995 y los resultados de 2000 y recomendado las medidas que habrían de tomarse para la consecución plena de sus objetivos, algo que, sin embargo, no ocurrió. La Conferencia de Examen de 2010 deberá aprobar de inmediato medidas concretas para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, aplicando así la resolución de 1995 y los resultados de 2000. De lo contrario, se confirmaría que la base jurídica, política y práctica del Tratado ha quedado

seriamente minada. Ésta es una situación que todos los Estados Partes en el Tratado deberían esforzarse por evitar.

11. La Conferencia de Examen de 2010 debe destacar el compromiso renovado y reforzado de los Estados Partes de adoptar todas las medidas de que disponen para lograr de inmediato la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. La Conferencia ha de decidir qué medidas concretas se deberán adoptar durante el ciclo de examen siguiente, habida cuenta de que Israel no avanza hacia la adhesión al Tratado ni ha sometido sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias.

12. Los Estados Partes deberán seguir informando, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones del Comité Preparatorio que se celebrarán antes de la Conferencia, sobre las medidas que han adoptado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y de los resultados de la Conferencia de Examen de 2000 relativos a la región. Se pide a la Secretaría que prepare una compilación de esos informes para el examen de estas cuestiones en las reuniones del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2010.

13. Es imprescindible institucionalizar un proceso claro, orientado a la acción, en que todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñen un papel activo para el seguimiento y la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y los resultados de 2000 relativos a la región hasta que se alcancen plenamente sus objetivos. De lo contrario, se minará a la larga la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
